



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NÚM. 18-2020

QUE RECHAZA LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DEL PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.,.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. Núm. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La propuesta de candidatura a la Presidencia de la República para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Congresuales del diecisiete (17) de mayo del año 2020, presentada ante la Junta Central Electoral, en fecha 2 de febrero de 2020, por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).

VISTOS: Los documentos que sustentan la propuesta de la candidatura precedentemente aludida del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), en virtud de la cual fue aprobada la nominación del señor Luis José Ramfís Rafael Domínguez Trujillo, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), depositó en tiempo hábil su propuesta de candidatura a la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella misma establece;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 de la Constitución de la República Establece:

"Artículo 20.- Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana.

Párrafo. - Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123, la Carta Magna dispone:

"Artículo 123.- Requisitos para ser Presidente de la República. Para ser Presidente de la República se requiere:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Haber cumplido treinta años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 124, la Carta Magna dispone:

“El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo...”.

CONSIDERANDO: El contenido del Artículo 209 de la Constitución Dominicana, el cual, al referirse a las asambleas electorales, establece:

“Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 del referido texto, señala:

“Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el Artículo 212 de la Carta Sustantiva:

“La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación que soporta la propuesta de la candidatura precedentemente aludida del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), en virtud de la cual fue aprobada la nominación del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, se ha evidenciado que dicho señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, nació el 22 de mayo de 1970, en Manhattan, New York, Estados Unidos de América, e hizo la transcripción de su acta originaria de nacimiento por ante el Registro Civil Dominicano en fecha 18 de mayo de 2016, luego de lo cual en fecha 23 de mayo de 2016, obtuvo su cédula de identidad y electoral.

CONSIDERANDO: Que para determinar el punto de partida legal para fines de establecer la residencia en el país del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

lo correcto es asumir la fecha de expedición de su cédula de Identidad y Electoral, como punto de partida de la asunción de la nacionalidad dominicana por origen, que como señalamos anteriormente fue el 23 de mayo de 2016, lo que evidencia que todavía no llega a los diez años.

CONSIDERANDO: Que, entre la documentación presentada no figura un acto de renuncia a su nacionalidad de origen.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo antes expresado, se comprueba que el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, no ha documentado renuncia a la nacionalidad adquirida por nacimiento con diez años de anticipación, ni ha residido en el país durante los diez años previos a la postulación del cargo que aspira, razón por la cual y al tenor de lo dispuesto en el párrafo del Artículo 20 de la Constitución de la República, no procede admitir su candidatura a la Presidencia de la República propuesta por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones legales, dicta la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por las razones anteriormente expuestas, la candidatura a la Presidencia de la República presentada por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, para el período constitucional comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Dispone que la presente Resolución sea notificada al Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la institución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

